

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de agosto de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que fue allegado comprobante de consignación de costas procesales por parte de Colpensiones. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: HUGO DANIEL TASCON RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00057-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2852

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que fue allegado al correo institucional certificado de pago de costas emitido por Colpensiones, por lo que se procedió a consultar la plataforma del Banco Agrario encontrando que se encuentra constituido a favor del juzgado y para el presente proceso el depósito judicial 469030002647240 por valor de \$3.312.646, por tal motivo será ordenando entregar el mencionado depósito a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial JAIRO FREDY HOYOS DELGADO quien cuenta con la facultad de recibir conforme consta en el poder allegado al plenario (fl.1 Cuaderno Ejecutivo), suma que se entiende como pago parcial de la obligación, lo que hace necesario modificar el límite del embargo determinado en el numeral quinto del auto interlocutorio 1014 del 6 de mayo de 2021 conforme al valor que se encuentra pendiente por cancelar.

Capital adeudado	\$6.273.629
Menos Pago título 469030002647240	\$3.312.646
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR	\$2.960.983

Finalmente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, adelante los trámites consistentes en radicar el oficio de embargo que había sido librado a la entidad financiera BBVA a fin de obtener el embargo del capital adeudado, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, El Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002647240 por valor de \$3.312.646 a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial JAIRO FREDY HOYOS DELGADO quien cuenta con la facultad de recibir, suma que se entiende como pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: MODIFICAR quinto del auto interlocutorio 1014 del 6 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el límite del embargo asciende a la suma de \$2.960.983.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia radique el oficio librado a la entidad financiera BBVA a fin de obtener el embargo del capital adeudado, so pena de declararse la terminación del presente proceso en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/08/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1c45f027801c2960ea243c5140e8dfb4e2c1579cc076dce54e09fd4cb3ee77

Documento generado en 17/08/2021 04:33:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**